HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

"Las Malvinas son Argentinas"

VISTO:

El ancho actual de Calle Sarmiento entre las arterias 9 de Julio y Batalla de Tucumán, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Calle Sarmiento, en su continuidad sentido al Norte después de calle Batalla de Tucumán, presenta un ancho mayor al tramo mencionado en el Visto;

Que, en inmediaciones del tramo descripto, funcionan 2 instituciones educativas, siendo las mismas la Escuela N° 608 Sargento Juan Bautista Cabral y el Jardín de Infantes Nucleado N° 94 Profesor Juan Mantovani, con elevada matricula de alumnos;

Que, principalmente durante la hora de ingreso y egreso de alumnos de las mencionadas instituciones educativas, la circulación se ve entorpecida por el angostamiento de la calzada;

Que, para evitar posibles accidentes y permitir la armonía de los tramos de la calzada mencionada, es necesario su ensanche;

Que, conforme a la mecánica adoptada por el municipio para obras similares es necesario realizar la apertura del Libro de Oposición a la obra;

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;
Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3358/22

ARTÍCULO 1°). Dispónese la obra de ensanche de DOS (2) metros en el lado Este con pavimento de hormigón incluido cordón y toda obra complementaría conexa, de la Calle Sarmiento entre las Calles 9 de Julio y Batalla de Tucumán.

ARTÍCULO 2°). El costo total del pavimento por cuadra, medido hasta la línea de edificación de las arterias transversales que las limitan, será prorrateado entre los propietarios frentistas de ambos lados del tramo de la artería en cuestión, en proporción a los metros lineales que cada propietario tenga de frente a la acera y el proporcional de lotes internos.

ARTÍCULO 3°). La obra a que se refiere la presente Ordenanza será ejecutada por administración municipal y bajo el sistema contribución por mejoras.

ARTÍCULO 4°). El valor del metro lineal de frente de pavimento, será calculado dentro de los 15 días hábiles de la sanción de la presente Ordenanza por la sección o área que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. La aprobación de la matriz de costo y forma de cancelación se realizará a través de posterior Ordenanza del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5°). Los propietarios frentistas que hayan abonado el costo de la obra a que se refiere esta Ordenanza, quedarán eximidos de una nueva carga por el mismo concepto mientras no se haya cumplido con el periodo de vida útil, que a tales efectos se establece en 30 (treinta) años contados desde la fecha de habilitación de la obra.

ARTÍCULO 6°). El día hábil posterior a la promulgación de la Ordenanza de aprobación por el Honorable Concejo Municipal estipulada en el Artículo 4° de la presente, se dará apertura del Libro de Oposición a la obra de ensanche de calzada por el término de 10 (diez) días. La citación a los señores frentistas se realizará mediante la publicación por medios locales (radios FM y programas de televisión por cable locales), por el termino de cinco (5) días.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ISABELA CANDIOTI
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

"Las Malvinas son Argentinas"

La oposición deberá ser formulada por el titular del inmueble o su representante legal en el libro especial habilitada a tal efecto y disponible en la Oficina de Contribución por Mejoras en días hábiles y en horario de 07:30 a 12:00 horas.

Todo oponente deberá acreditar su identidad y su carácter de propietario o representante legal del titular, entregándosele una constancia que dará testimonio de la oposición formula con indicación del día y hora que fue realizada y folio del libro en que se encuentra transcripta. Vencido el término establecido en el presente artículo, la Oficina Contribución de mejoras, mediante sus registros catastrales, verificará el porcentual de frentistas que manifestaron su oposición, a los fines de aplicación de la presente Ordenanza deberá superar el cuarenta por ciento (40%) del total.

ARTÍCULO 7°). Las propiedades de la Nación, Provincias, Municipalidades, Cultos Religiosos, Clubes y entidades sin fines de lucro, estarán sujetas a idéntica contribución que los particulares.

ARTÍCULO 8°). La municipalidad de San Justo no emitirá certificado de libre de deuda a los propietarios beneficiarios de inmuebles que registren deudas por las obras ut supra mencionadas, conforme a lo establecido por Ley 2.127.

ARTÍCULO 9°). El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la apertura de las cuentas contables necesarias, a efectos de establecer con claridad todos los ingresos y egresos que genere la puesta en práctica de las obras.

ARTÍCULO 10°). Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022
SEGÚN PROYECTO DE Jx C
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 19 DE AGOSTO DE 2022

ISABELA CANDIOTI
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ORDENANZA Nº 3358/ 2022
PROMULGADA POR DECRETO
Nº 135/2022
29/09/2022

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo